

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, para proveer.

Santiago de Cali, abril 27 de 2021

JHON FABER HERRERA
Secretario

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No.476

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Iliá Herrón Durán
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00032-00.

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, contra el auto No.387 de fecha abril 9 de 2021 que libra mandamiento de pago en contra Iliá Herrón Duran respecto de los literales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 de la parte resolutive.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de abril del año en curso, se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de la señora Iliá Herrón Duran, al encontrar el Despacho satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 422 del C. G.P y, Decreto 806 de 2020.

La parte demandante interpone recurso de reposición contra el citado proveído, en lo referente a *“los intereses corrientes que comprenden las cuotas dejadas de pagar, mismos que fueron solicitados en la demanda indicando la cantidad de dinero a que corresponde conforme fueron causados según lo pactado en el título valor, ello en razón a como fueron ordenados en contraposición a lo peticionado en la demanda, pues el despacho ordena intereses corrientes, que habrán de liquidarse sobre la cuota a capital y no como corresponde efectivamente sobre el saldo insoluto que es como financiera y jurídicamente debe calcularse, pues dichos intereses hacen parte de las cuotas a que se comprometió la demandada, mismos que ha dejado de pagar, ordenando el cambio de los valores de los intereses que comprenden cada una de las cuotas a que se comprometió el demandado y*

ordenándolos en contraposición el despacho intereses corrientes sobre la proporción de la cuota corresponde a capital, sin que se evidencie en el auto una razón o fundamento alguno para ello”; por lo que solicita se revoque para reformar el mandamiento de pago en sus numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 de la parte resolutive.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., es competente este despacho para resolver el recurso de reposición.

2.- Como es bien sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.

3.- Las apreciaciones desplegadas por el recurrente contra la orden de pago emitida por esta instancia, son de recibo por parte de este operador judicial, situación lleva a este operador judicial a reponer el auto de fecha agosto 9 de abril de 2021, en tal sentido.

Sin más consideraciones por la claridad del tema, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto atacado con relación a los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 de la parte resolutive del auto No.387 que libró mandamiento de pago de fecha abril 9 del año en curso, para en su lugar modificar los intereses corrientes de la siguiente manera **Respecto del pagaré No.90000092352:**

1.1 La suma de **\$1.667.143,19 M/cte**, por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa del 14.15% anual, que debe del día 15 de octubre de 2020 al 14 de noviembre de 2020.

2.1 La suma de **\$1.665.699,03 M/cte**, por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa del 14.15% anual, que debe del día 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.

3.1 La suma de **\$1.664.238,85, M/cte**, por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa del 14.15% anual, que debe del día 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

4.1 1 La suma de **\$1.662.762,48 M/cte**, por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa del 14.15% anual, que debe del día 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

5.1 La suma de **\$1.661.269,73 M/cte**, por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa del 14.15% anual, que debe del día 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **Ejecutoriada** esta providencia, continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac49d84df1599ce09c1f6d59b63d95368e5256dec8812edd7e6911826814ecb1

Documento generado en 27/04/2021 11:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>